

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 29 de noviembre de 2023 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00430 instaurado por **LUIS HUMBERTO PEÑA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece el demandante LUIS HUMBERTO PEÑA, acompañado de su apoderado judicial, el doctor JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece como apoderado de COLPENSIONES, el doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se le reconoce personería adjetiva.

*Notificados en estrados.*

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si la expresión contenida en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, corresponde al periodo desde el primero de abril de 1994 hacia adelante; o si, se deben buscar cotizaciones durante el tiempo que le hiciera falta para ello para establecer si es correcta la liquidación presentada en demanda o si se debía realizar con las cotizaciones del tiempo que le hacía falta al demandante para adquirir la pensión, es decir, 6 años, 4 meses y 8 días.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 11 a 40 del expediente digital unificado.

##### **A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**Documental:** La documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 60 a 91, y el expediente administrativo (archivo 05 del expediente digital).

*Notificados en estrados.*

El Despacho considera procedente constituirse en,

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

En el expediente obra la documental necesaria, pertinente y suficiente para resolver de fondo la controversia, por lo que se declara cerrado el debate probatorio.

### **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **S E N T E N C I A**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si la expresión contenida en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, corresponde al periodo desde el primero de abril de 1994 hacia adelante; o si, se deben buscar cotizaciones durante el tiempo que le hiciera falta para ello para establecer si es correcta la liquidación presentada en demanda o si se debía realizar con las cotizaciones

del tiempo que le hacía falta al demandante para adquirir la pensión, es decir, 6 años, 4 meses y 8 días.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Indica que le asiste el derecho a la reliquidación solicitada, teniendo en cuenta que Colpensiones tomó el IBL de los últimos 10 años y no el del tiempo que le hiciera falta para cumplir los requisitos para pensionarse, como lo indica el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y por ende, el IBL que se obtiene para el demandante es mucho mayor.

#### **TESIS DE COLPENSIONES**

Indica que la prestación fue debidamente liquidada conforme a las previsiones legales y teniendo en cuenta que el señor Luis es beneficiario del régimen de transición.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se absolverá a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, lo anterior, dado a que se presenta una confusión en la parte demandante respecto de la aplicación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993; el presente litigio no consiste en una cuestión de favorabilidad, sino de la aplicación lógica de la norma, dado a que Colpensiones no tuvo en cuenta los últimos 10 años sino el tiempo que le hacía falta al demandante para adquirir el derecho, es decir, 6 años, 4 meses y 8 días; en tal sentido, el IBL se encuentra calculado de forma correcta por la entidad de la seguridad social, por lo que no hay lugar a la reliquidación solicitada; sin costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de la obligación.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** sin costas para las partes.

**CUARTO:** en caso de que la presente sentencia no fuera apelada, consúltese con el superior a favor del señor LUIS HUMBERTO PEÑA.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.**

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AG', written in a cursive style.

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys RB', written in a cursive style.

**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**

M.C.